

Expediente: 273/22

Carátula: GOMEZ DELIA TERESA Y OTROS C/ AUZA GUTIERREZ JUAN ROBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 12/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GEREZ, JULIO EDUARDO-ACTOR

900000000000 - CORDOBA, MARIANO LEON-ACTOR

900000000000 - AUZA GUTIERREZ, JUAN ROBERTO-DEMANDADO

900000000000 - MENENDEZ, JUAN PABLO-DEMANDADO

900000000000 - PARANA S.A. SEGUROS, -DEMANDADO

30716271648830 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CONCEPCION

20248089459 - GOMEZ, DELIA TERESA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 273/22



H20701613206

JUICIO: GOMEZ DELIA TERESA Y OTROS c/ AUZA GUTIERREZ JUAN ROBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°:273/22

Concepción, 07 de junio de 2023

Proveyendo escrito de fecha 02/06/2023 del letrado Prospero Barrionuevo (h):

- Agréguese el Acta de Cierre del proceso de Mediación que en formato digital acompaña y téngase por cumplida con la obligación establecida en el art. 17 de la Ley 7844.

- Téngase al letrado Prospero Barrionuevo (h), como apoderado de Gomez Delia Teresa, en carácter de representante necesario por la patria potestad de su hijo menor de edad Gerez Antoni Eduardo, constituyendo casillero digital del que se deja constancia en el sistema informático SAE. Désele intervención de Ley.-

- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta Ley 6059 cuyos comprobantes de pago en formato digital acompaña.-

- Téngase presente la documentación acompañada. Hágase conocer al presentante que, oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Secretaría y bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto el Art. 435. Asimismo para que en igual plazo para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 426 Procesal. **Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 155 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la**

distancia, para contestar el traslado, quedando notificado por la presente.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, a sus efectos acompañe la movilidad necesaria.-

- Désele intervención a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.-

- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Por Secretaría procédase a agregar en autos lo informes de práctica. Asimismo, ofíciase al Sr. Jefe de Policía de Concepción conforme art. 80 Procesal.- RHC

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.